

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TRATAMIENTO DE RESIDUOS PROCEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE PODAS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 9, 11 y 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; establece la tasa a abonar por la prestación de los servicios de recogida domiciliaria de podas, en el término municipal de Medinaceli.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible la utilización del servicio de recogida domiciliaria de podas por parte del Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujetos pasivos

Están obligados al pago de la tasa los titulares propietarios de parcelas que se beneficien del servicio de recogida domiciliaria de podas.

Artículo 4. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija por unidad de recogida, de acuerdo con la tarifa que se contiene en el artículo siguiente.

Artículo 5. Tarifa

La retirada del ramaje y de otros restos procedentes de la poda de jardines tendrá la siguiente tarifa.

- Tasa: 30,00 € por viaje.
- Se realizará la recogida los lunes siempre que haya disponibilidad por parte de los operarios del Ayuntamiento, dentro del horario laboral.

Este servicio se realizará según la disponibilidad del Ayuntamiento. Para ello será necesaria la realización de una autoliquidación provisional, una vez constatado

el pago por el Ayuntamiento se procederá a la fijación de día y hora de recogida.

Los empleados municipales elaborarán el correspondiente parte de horas para fijar la cuantía definitiva.

El operario recogerá la poda en primera puerta (esto es, en la fachada), es decir, no se accederá al jardín. El interesado habrá reunido y amontonado la poda de manera que esté lista para la carga en el vehículo municipal.

La solicitud se realizará a lo largo de la semana anterior de la fecha deseada para la recogida.

Artículo 6. Devengo

La tasa se considerará devengada, naciendo la obligación de contribuir, desde el momento en que el ciudadano realice la solicitud al Ayuntamiento. El servicio se prestará de conformidad con lo regulado en la presente Ordenanza, viniendo así los usuarios obligados a depositar previamente los residuos en el lugar, forma y horario que se determine.

Artículo 7. Exenciones, reducciones y bonificaciones

Se reducirá el 50 por ciento de la tasa a los empadronados en el municipio de Medinaceli, asimismo, a estos empadronados no se les devengará tasa por la recogida del primer viaje de poda anual.

Artículo 8. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición final única

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 08 de octubre de 2015, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Medinaceli, a 13 de octubre de 2015

El Alcalde

Felipe Utrilla Dupré